



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 –WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga - Valle del Cauca

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA**

Proceso: Declarativo – Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Héctor Fabio Collazos Benítez (Demandado en reconvención)

Demandado: Pronavícola S.A (Demandante en reconvención)

Radicación Nro.76-111-31-03-003-2020-00050-00

En la fecha y siendo las siete de la mañana (7:00 a.m) se fija AVISO para dar traslado a la parte demandante en reconvención de las excepciones de fondo o mérito propuestas por el demandado en reconvención Héctor Fabio Collazos Benítez<sup>1</sup>, dentro del proceso de la referencia, por el término de cinco (5) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 370 Código General del Proceso, para que estos pidan, si a ello hubiere lugar, las pruebas sobre los hechos en que se fundan. Se fija en lista según el artículo 110 *ibidem*, el día 10 de junio de 2021.

Nota: Favor no tener en cuenta la constancia secretarial anterior, por cuanto, querdaron invertidos los nombres de las partes, se aclara que el traslado que aquí se esta corriendo es para la Sociedad Pronavícola S.A., de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en reconvención Héctor Fabio Collazos Benítez.

Compartimos acceso integral al expediente a fin de que puedan visualizar los escritos de los cuales se les está corriendo traslado: [76111310300320200005000](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/76111310300320200005000)

**DANIELA GALLÓN ZULUAGA  
SECRETARIA**

---

<sup>1</sup>Lo anterior a efectos de atender lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020, que declaró exequible de manera condicionada el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.